

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 19/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200023600	Verbal	MARIA LOPEZ MORALES	JAIME HUGO DUQUE ARBELAEZ	Auto requiere GESTORES JUDICIALES PARA QUE ALLEGUEN REGISTROS DE MATRIMONIO EXIGIDOS AL TÉRMINO DE EJECUTORIA	18/04/2023		
05615318400120200031100	Ejecutivo	MARTHA LILIA PALACIO JARAMILLO	RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y ORDENA OFICIAR	18/04/2023		
05615318400120210015400	Ejecutivo	ISABEL CRISTINA ACOSTA SAENZ	YANETH MARIA MURILLO JURADO	Auto termina proceso por pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS - ORDENA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y FRACCIONAR DEPÓSITOS	18/04/2023		
05615318400120220018100	Verbal	JOSE THOMAS GALLEGO GORDILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS ANTONIO RESTREPO ARROYAVE	Auto resuelve solicitud	18/04/2023		
05615318400120220019800	Ordinario	LUIS EDUARDO HENAO CARVAJAL	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ALA CURADORA AD LITEM	18/04/2023		
05615318400120220024300	Verbal	ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO	JERONIMO OLIVEROS SANCHEZ	No se accede a lo solicitado	18/04/2023		
05615318400120220045200	Verbal Sumario	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	VIVIANA PEREZ FRANCO	Auto decreta pruebas Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 21 DE JUNIO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.	18/04/2023		
05615318400120230007700	Ejecutivo	SAMUEL HUMBERTO SUAREZ PULGARIN	MARIA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y Su Disolución
Radicado: 2020-00236-00

Dado que a la fecha no han sido presentados los documentos exigidos como prueba de oficio desde audiencia realizada el 23 de febrero de 2023, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a los gestores judiciales de ambas partes, para que al término de ejecutoria de la presente decisión, presenten al Juzgado los registros civiles de matrimonio de **MARÍA LÓPEZ DE CUERVO** y **JAIME HUGO DUQUE ABELÁEZ**, con la respectiva nota de divorcio, y de no estar asentado el divorcio, la sentencia o escritura pública que así lo decretó.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2020-00311

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el proceso que curso en este Despacho bajo radicado 2022-00222, se ordenó disminuir la cuota alimentaria a favor del demandado RODOLFO DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, se ordena oficiar al cajero pagador en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Conexo
EJECUTANTE:	Isabel Cristina Acosta Sáenz
EJECUTADOS:	Yaneth María Murillo Jurado, Fernando Humberto Martínez y David Martínez Murillo
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021-00154-00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 181
DECISIÓN:	Decreta terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la re liquidación del crédito practicada por la Secretaría, arrojó un saldo a favor de los ejecutados, producto de los dineros que por concepto de embargo le han sido retenidos, y que surtido el traslado de la aludida liquidación no mereció objeción alguna por parte de la ejecutante, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre de los demandados YANETH MARÍA MURILLO JURADO y FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ RENDÓN, realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, incluidas la las costas procesales, arrojando un saldo a favor de los demandados por valor de \$ 937.021,93, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento del embargo de la 1/5 parte, que pesa sobre los salarios devengados por los señores YANETH MARÍA y

FERNANDO HUMBERTO, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con destino a los pagadores, y se dispondrá el archivo del expediente.

Dado que a la fecha de elaboración de la liquidación que aquí se aprueba, se encontraban constituidos a órdenes del Juzgado, depósitos por valor de \$ 1.061.302, se ORDENA la entrega a la ejecutante ISABEL CRISTINA de la suma de \$124.280,07, y los restantes \$937.021,93 a los ejecutados YANETH MARÍA MURILLO JURADO y FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ, conforme les fueran deducidos.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial N° 413810000042222 por valor de \$77.386, correspondiéndole a la ejecutante ISABEL CRISTINA la suma de \$46.934,07 y al señor FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ RENDÓN, la suma de \$30.451,93.

Por último, indicará el Despacho que los dineros constituidos que no fueron tenidos en cuenta para la liquidación anterior, desde el 03 de abril de 2023, y los que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento de los pagadores, le serán devueltos a cada uno de los ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito, por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora ISABEL CRISTINA ACOSTA SÁENZ, en contra de los señores YANETH MARÍA MURILLO JURADO y FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre 1/5 parte del salario devengados por los señores YANETH MARÍA MURILLO JURADO y FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 413810000042222 por valor de \$77.386, correspondiéndole a la ejecutante ISABEL CRISTINA la suma de \$46.934,07 y al señor FERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ RENDÓN, la suma de \$30.451,93.

QUINTO: ADVERTIR que los dineros constituidos desde el 03 de abril de 2023, y los que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento de los pagadores, le serán devueltos a cada uno de los ejecutados.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación De Paternidad – Impugnación De Reconocimiento y
Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Radicado 2022-00181

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante y el Laboratorio de Genética IDENTIGEN, donde solicitan se incluya dentro de la prueba a la progenitora de la demandada Valeria Restrepo Quintero y dos hermanos del fallecido Nicolás Antonio Restrepo Quintero, a fin de obtener un resultado con mayor confiabilidad, SE ACCEDE a lo solicitado. En consecuencia, deberá la señora ÁNGELA YASMÍN QUINTERO TRUJILLO, JUAN SEBASTIAN RESTREPO ARROYAVE y ELSA CATALINA RESTREPO ARROYAVE comparecer a la prueba genética programada para el día 20 de abril de 2023.

Entérese a los intervinientes por el medio más expedito, y déjese de ello constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación De Paternidad - Filiación Extramatrimonial
Radicado 2022-00198

Se recibió escrito de aceptación del cargo por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto LUIS FELIPE JARAMILLO GÓMEZ. Así las cosas, téngase NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la referida curadora, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de julio de 2022, a partir de la fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede. Los términos de traslado comenzarán correr según el artículo 91, inc.2, del CGP., es decir, una vez vencidos los tres días de que disponía para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos.

Para los efectos pertinentes, se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de la curadora, (linjamo@hotmail.com.es) el link de consulta del expediente digital, el cual, valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000.00

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y Su Disolución
Radicado: 2022-00243-00

A través de correo electrónico recibido el 11 de abril de 2023, la abogada María Antonieta Hoyos Sánchez, quien dice ser gestora judicial de la señora Claudia Laura Baumgartner, solicita la integración al trámite de la segunda, habida cuenta que la decisión que aquí se tome la afecta directamente, pues también se encuentra demandando la declaratoria de unión marital de hecho con el fallecido JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL, en proceso que cursa en el Juzgado Homólogo bajo el radicado 2022-00222.

El Juzgado NO ACCEDE a lo solicitado, pues no se advierte que en el presente caso se configuren los presupuestos del artículo 61 en armonía con el 87 del Código General del Proceso, para ordenar tal integración por pasiva en tal sentido, habida cuenta que quien reclama su vinculación al trámite, no ostenta la calidad de heredera o cónyuge del causante, únicos respecto de los cuales, se puede predicar la configuración de un Litis consorcio necesario.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado 2022-00452

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual se FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA de que trata la citada norma, para el día **MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023, A LAS 09:00 AM.**, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “Lifesize”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **Solicitadas por la parte DEMANDANTE:**

- Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- **Solicitadas por la parte DEMANDADA:**
 - Documental: En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas
 - Declaración de Parte: El cual será realizado a la demandante CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE.
 - Testimonial: Se recibirá declaración de testigos a saber LEYDI BIBIANA VELILLA RIOS, CARLOS ARTURO RESTREPO ARBOLEDA.
 - Exhibición de documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos en la forma como fue solicitada. No obstante, el Despacho en uso de las facultades atribuidas por ley como director del proceso, en aras de impartir celeridad al trámite y apoyado en el principio de la carga dinámica de la prueba contenido en el artículo 167 del C.G.P., REQUIERE al demandante CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE, para que a más tardar en el término de veinte (20) días posteriores a la ejecutoria de este auto, allegue al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co: i) Declaración de IVA del tercer cuatrimestre del año 2021, las notas contables, los libros contables, el balance general y libros auxiliares mensuales de los años 2021 y 2022, de los establecimientos de Comercio Los Soles y Los Soles No 2.
 - Oficio: No se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que los extractos bancarios solicitados son de una persona que no tiene nada ver que el presente trámite.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. inciso 1, en el sentido de que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de ña justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, **las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	SAMUEL HUMBERTO SUAREZ PULGARIN
EJECUTADO.	MARÍA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ
RADICADO.	0561531840012023-00077-00
ASUNTO.	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio N°	182

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor del menor THOMAS SUAREZ GUTIÉRREZ, representado por su abuelo SAMUEL HUMBERTO SUAREZ PULGARIN, en contra de MARÍA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ i) Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.800.000,00)**, por capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejas de cancelar desde ENERO DE 2020 hasta AGOSTO DE 2020 y desde OCTUBRE DE 2022 hasta FEBRERO DE 2023 ii) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$450.000,00)** por capital correspondiente al vestuario dejado de cancelar en 2022; más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

2º. De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo las cuentas y/o productos que posea en las entidades crediticias, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, GRUPO AVAL la demandada MARÍA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ.

3º. De conformidad con lo estipulado por el artículo 148 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar aviso a la Oficina de Migración, Colombia con el fin de impedirle al demandado la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

4°. Con base en la norma antes indicada se ordena el reporte de la ejecutada ante las centrales de riesgo.

5° Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar el valor de la obligación que aquí se le cobra o diez (10) días para excepcionar, artículo 442 ibídem.

7°. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, y al señor Agente del Ministerio Público.

8° RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA, con T.P. 182.643 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**